

Donde Venella cartada. Enque. Onello con
 ondan y abian por en que para todo lo que dho
 y lo a llo anexo y con arniente. Habiendo
 gaban escriptura de obligacion. En forma con
 todas las condiciones fueras y firmes. Q
 mas favorable sean. Y para el cumpli'm
 de todo lo suso dho todos prometieron guardar
 cumplir y pagar. Y para ello danan y dieron poder
 cumplido a todos y qualesquier Jueces y Justicias
 de qualquier parte. Lugares que sean a cuya
 Jurisdiccion se cometiere y rrecomendar esta carta
 por sentenaa definitiva pasada en cosa Juzga
 da. Y ante los dho. Jueces y Justicias. Andres perez
 de laudns. andres de rrecomendar y miguel perez de rrecomendar
 y de la dha Villa. Los quales auian firmado y firmaron
 y por los demas. V nro. Y de lo consumido de todo
 lo el. No doze.

+ Andres de laudns

Leon
 de rrecomendar

Donde

Scriptura de nonbramiento
 de rrecomendar de la dha
 de rrecomendar

De bajo. de los reportales del concejo de la dha
 de rrecomendar. de las dias del mes de octubre de mill.
 y trescientos. Y de rrecomendar un año. Y ante mi. El
 con rrecomendar. parecieron presentes de la una parte los
 señores Felipe m. de rrecomendar. y de la otra
 Hordinario de la dha Villa y Jurisdiccion por el
 rrecomendar. nro. señor don Joan. barranta de rrecomendar
 regidor del concejo de la dha Villa por rrecomendar
 y por los demas del gobierno de la dha Villa
 de la dha martin de rrecomendar y man'asanza
 de rrecomendar. su mujer madalena de rrecomendar
 y madalena de rrecomendar rrecomendar de la dha

Almoxarife San Juan con licencia de V. M. expreso consentido
que ante todas cosas de mandado alldho sumario de
para otorgar esta carta Jurar Obligar y lo contenida
En ella y auiendo de los concedido por el dho sumario
y de para otorgar con el y los dho señores
y demas conore en las de just y por el Hazerado
superdmiendo de quod ello de el presente Sonteno
publico de f. = por ende los dho martin de v. b. d. d.
y muger madalena de garro Inmadalena de ay
ardi todos como pñ. a pater y de man comun
y molidum. Bl enunaiando como renunai
ban y renunaiaron las leyes de duobu vñ. b.
de bendi. y la autentica. Pross. codice de fide
juroribus y la epistola de dñ. adriano y el bene
ficio de la diuision y curacion y todas las demas
leyes de la man comunidad como en ellos y en
cada vno de ellos se contiene = y de b. jo de ta dñ.
man comunidad prometan y se obligan como
guberneros que an sido de tener cada vno su tienda
como la tienen el dia de y para bender bñ. b.
blancos y pñ. na uano y olanete por los pñ. b.
quesos mñ. dñ. dieren con medida colinada y con
linquely a y pñ. b. alida dñ. sin fraude alguno pena
que allan desse a lo contrario sus mñ. dñ. cod.
puedan penar y castigar por tñ. de vñ. año
corriente de y dñ. dia asta el dia de enor san
miguel de sept. en bre del año de mñ. y seis cientos
y treinta y dos y que daran y pagaran de a pñ.
dñ. al coneso y su auer particular de cada
y orden a la cosumbre usada y guardada
y haziendo como hazian obligacion de vñ.
personas y vñ. de dar de a pñ. mñ. e nñ.
quarenta ducados de a pñ. e reales cada vñ. año
y quando que por los dho señores a lld. y su
fueren pedidos que desde luego a la ora de

Simiente. Esta carta quedara legada y
plazo de la paga de las cosas canse guardar
cumplir y pagar y alto fueren cumplidos danar
y dierón todo supoder cumplido y plenaria su di
ción atodos y quales quier Juges Justicia
de suma de auya jurisdicción y pagado y esome
tían menudiando como renunciaban su fuero
y dominio y circunscribiéron esta carta
por sentença a definitiva. Los dho. señores
Alde y don Juan Bautista de Macanual de
obligaron Los Venerables de dho. coniso particular
abidos y porauer y ste nonbramiento de tabe
reos Teresa aerto cumpliendo ellos de su
pena de la carta. Madra maná sanjos. Juro
aditos nro señores y santa M. y madre. de
noir. ni venir contra esta carta y en manen
Algunos ni de hazer contra ella ningún o redar
mo, o pena de perjurio. Y así todos Lo. dho.
segun dho es. si ende Presentes. Por t. andr
de Laudan. san Joan demoyua. Joan de
de Madarigga y otros. V. de la dha. villa
y firmaron los que van an y por los que no a su
dho. firmo. V. de los consueños de todos
de los dho. En. en blato. do fe. =

Andrés de Laudan

Don Juan
de la dha. villa

Don Juan